Silvania, Cundinamarca, febrero de 2026

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Silvania – Cundinamarca

E. S. D.

Referencia:	Acción de tutela
Radicado:	2026-00045
Accionante:	José Martínez Urquijo
Accionado:	Alcaldía Municipal de Silvania

Respetado Doctor Rodríguez,

MARTHA GLADYS URREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.822.434 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Secretaria de Gobierno del Municipio de Silvania, Cundinamarca, delegada mediante el Decreto No. 009 del 31 de enero de 2026, para ejercer la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Silvania; encontrándome dentro del término otorgado por su H. Despacho mediante Auto del 11 de febrero de 2026, notificado a este ente territorial el 13 de febrero del mismo año, e invocando el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020"*; me permito ejercer el derecho de defensa y contradicción dando respuesta a la acción de tutela de la referencia.

I. SOBRE EL AMPARO CONSTITUCIONAL

a. *Sobre la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales*

En el caso sub judice, la pretensión de la tutelante se edifica sobre un supuesto fáctico equivocado: afirma desconocer las actuaciones desplegadas por la Administración y sostiene que su derecho de petición no fue atendido o que la respuesta no le fue comunicada. Sin embargo, esa afirmación no se acompasa con el expediente administrativo. Consta que la Administración Municipal dio respuesta de fondo al derecho de petición el 16 de julio de 2025, remitiéndola al mismo correo electrónico suministrado y utilizado por la interesada para radicar su solicitud, obrando el respectivo soporte de envío y trazabilidad en el expediente.

Desde la perspectiva constitucional, el derecho fundamental invocado —derecho de petición— exige que la autoridad (i) emita una respuesta oportuna, clara y congruente, y (ii) la comunique por un medio idóneo que permita verificar su remisión y recepción. Aquí ello ocurrió: la contestación fue emitida y comunicada por un canal verificable y previamente habilitado por la propia peticionaria. La regla de coherencia y buena fe impide que quien aporta y emplea un canal electrónico para activar la actuación administrativa, luego desconozca su eficacia cuando el contenido de la respuesta no le resulta favorable. Admitir lo contrario equivaldría a avalar una conducta contradictoria y a erosionar la seguridad jurídica de las comunicaciones institucionales.

Así las cosas, no existe vulneración alguna. La Administración no incurrió en omisión del deber de respuesta ni colocó a la tutelante en estado de indefensión; por el contrario,

garantizó la atención de la solicitud y la publicidad de lo resuelto con plena trazabilidad. La inconformidad de la actora no se soporta en una afectación real y actual de derechos fundamentales, sino en un desacuerdo con el alcance de la contestación o en una lectura fragmentaria del expediente, cuestiones que —por su propia naturaleza— no transforman la tutela en un mecanismo para reabrir el debate administrativo ni para sustituir las vías ordinarias de reclamación y control.

Por lo expuesto, se solicita al despacho negar la acción de tutela, al no acreditarse el presupuesto básico de procedencia relativo a la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, puesto que el derecho de petición fue contestado el 16 de julio de 2025 y dicha respuesta fue debidamente comunicada a la dirección electrónica aportada por la misma tutelante, tal como consta en el expediente administrativo.

II. PRUEBAS

1. Respuesta del 27 de junio de 2025 al derecho de petición.
2. Constancia de envío de la respuesta del 27 de junio de 2025 al derecho de petición

III. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Se **DECLARE** la improcedencia de la tutela para el Municipio de Silvania.
2. En consecuencia de lo anterior, se **DESVINCULE** al ente territorial del amparo incoado por la accionante.

Sin otro particular,

MARTHA GLADYS URREA
Secretaria de Gobierno de Silvania
C.C. No. 51.822.434 de Bogotá D.C.
Correo Electrónico:
GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Despacho
Proyectó: Angie Lizel Trujillo Torres
Reviso y aprobó: Martha Gladys Urrea – Secretaria de Gobierno
Copia: Archivo